



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo Reglamentación Art. 5 Ley 27426

---

**ANEXO**

Pautas para la aplicación del artículo 125 bis de la Ley N° 27.426

1. A efectos de acreditar los TREINTA (30) años de servicios con aportes efectivos, corresponde considerar lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 24.241 respecto a la compensación del exceso de edad con la falta de servicios.
2. De igual modo, corresponde considerar la declaración jurada de servicios con aportes prescripta en el artículo 38 de la Ley N° 24.241.
3. El pago del nombrado suplemento dinerario se abonará por beneficio y se hará efectivo hasta alcanzar un haber previsional equivalente al OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82%) del valor del salario mínimo, vital y móvil establecido en el artículo 116 de Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias vigentes en cada período.
4. Se excluye de la movilidad establecida en el artículo 32 de la Ley N° 24.241, el suplemento dinerario equivalente al OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82%) del valor del salario mínimo, vital y móvil. En tal sentido, el monto del suplemento dinerario equivalente al OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82%) del valor del salario mínimo, vital y móvil podrá quedar absorbido parcial o totalmente por la movilidad que se establezca a tenor del citado artículo 32 de la Ley N° 24.241
5. A los fines del cálculo del adicional de la Zona Austral, se deberá establecer el OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82%) del salario mínimo vital y móvil incrementado previamente en el porcentaje adicional correspondiente.
6. En todos los casos, el suplemento dinerario estará alcanzado por el descuento del aporte instituido por el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 19.032 con destino al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.